



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE APRUEBA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO A UN PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PLANTA DE BIOGAS, COMPOSTAJE Y SANDACH TIPO 2) EN LA PARCELA S7 POLÍGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Integrada nº 8/14 AAI, seguido a instancias de ORUS RENOVABLES, S.L., con C.I.F.: B65802217, en relación con un proyecto de PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PLANTA DE BIOGAS, COMPOSTAJE Y SANDACH TIPO 2) EN LA PARCELA S7 POLÍGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS, en el término municipal de Alhama de Murcia.

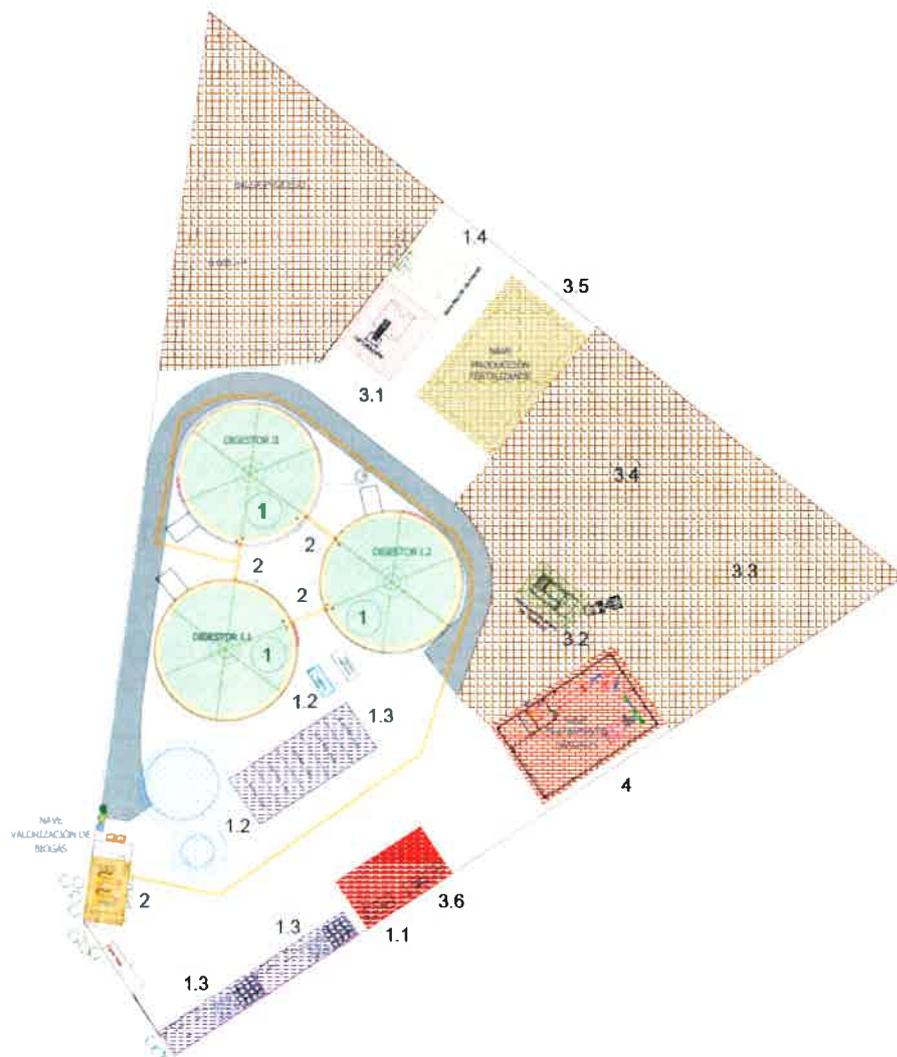
La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, deberá ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

1. Según la documentación técnica aportada, la actividad desarrollada en las instalaciones de ORUS RENOVABLES S.L.U. consiste en una TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PLANTA DE BIOGAS, COMPOSTAJE Y SANDACH TIPO 2) EN LA PARCELA S7 POLÍGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA

El centro de trabajo cuenta con una superficie de parcela 14820m² y Superficie ocupada por la actividad: 10.575 m², incluyendo:

- a) Nave 400m² para control, recepción y pretratamiento SANDACH.
- b) Edificio de control de accesos y servicios.
- c) Maquinaria de trituración y prensado.
- d) Cinco tanques de 150m³ de recepción de residuos líquidos y pastosos.
- e) Tanque de homogeneización de 625m³
- f) Tres digestores anaeróbicos de 3.300m³
- g) Playa de compostaje y lixiviados de 3000m²
- h) Instalaciones generales de protección contra incendios.
- i) Edificio de 125m² con planta de cogeneración de 1364kw^t (dos equipos de 637kWe – 628kW^t, cada uno)



Con carácter general, la actividad desarrollada en las instalaciones de ORUS RENEVABLES, S.L.U. consisten en el tratamiento de residuos no peligrosos (siendo algunos SANDACH) mediante digestión anaerobia para la producción de biogás con aprovechamiento para producción de energía, y mediante compostaje para producción de fertilizantes y enmiendas orgánicas. La actividad incluye una nave con instalación tratamiento SANDACH cat. 2 y cat. 3.

Capacidad de tratamiento de residuos	Digestor 170tn/día. Compostaje 82 tn/día
Cantidad prevista de residuos a tratar	Digestor – 62.000 tn/año (incluyendo 8000tn/año SANDACH cat. 2) Compostaje, incluye fracción sólida digestato - 30.000 tn/año
Producción energía	1.200kWh

eléctrica	
Capacidad de almacenamiento de residuos a gestionar	1.057 m ³
Tiempos de retención	Digestor 60 días Compostaje 100 días

Descripción	Destino	Cantidad
Gas	Generación energía cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora en materia de producción de energía eléctrica en régimen especial	6.000.000 m ³ /año
Fertilizante derivado de la fracción líquida del digestato	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de fertilizantes.	12.500m ³ /año

2. El interesado presenta el documento ambiental el 22 de abril de 2015. Con fechas 17 de junio de 2015 y 25 de agosto de 2015 el promotor amplía y subsana el mencionado documento. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
Ayuntamiento de ALHAMA DE MURCIA	26/05/2015 (R.E. 28/05/2015)
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	3/6/2015 (R.E. 11/06/2015)
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	Sin respuesta
D.G. DE SALUD PÚBLICA	Sin respuesta
D.G. DE ARQUITECTURA,	23/06/2015 (C.I. 26/06/2015)

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
VIVIENDA Y SUELO	
D.G. DE BIENES CULTURALES	27/05/2015 (C.I. 29/05/2015)
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

Asimismo, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 3/6/2015 (R.E. 11/06/2015) en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

“ La información incluida en la documentación se refiere a las instalaciones sitas en suelo industrial programado, según establece el P.G.M.O del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y del Plan Parcial Sector Servicios “Las Salinas” aprobado, por lo que, en principio, debe presentar todas las instalaciones logísticas previas en cuanto a zócalos impermeabilizados, abastecimiento de red pública, evacuación de aguas residuales (lavabos y saneamientos), recogida de aguas de limpieza de las instalaciones; así como de los drenajes y evacuación de aguas pluviales, con el fin de que las lluvias no interfieran en el proceso industrial. Asimismo, se tendrán en cuenta los mecanismos y protocolos de recogida de residuos inertes y/o peligrosos.

No obstante, de un modo general, también se quiere hacer las observaciones siguientes:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Se deben analizar todos los posibles efluentes líquidos generados y/o lixiviados potenciales; así como el destino final que se pretende dar a los mismos. En concreto, deben garantizarse, de un modo absoluto, la completa recogida y evacuación del volumen total de aguas residuales y pluviales (que se tratarán de modo diferenciado), y con la mínima posibilidad de accidentes o derrames fortuitos.

Sobre las bases del proyecto donde se plantea el “vertido cero”, esto conlleva a que todas las aguas residuales domésticas y/o procedentes de los procesos de producción serán recogidas y evacuadas hacia el servicio de alcantarillado público.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En principio, no consta la existencia de cauces públicos cercanos

Si las distancias fueran inferior a 100 metros de cauce continuo o discontinuo la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración (como podría ser en este caso), hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc. independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos

recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.

Por otra parte, según consta modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el sustrato del terreno actual de las instalaciones se ubican sobre formaciones de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 "Bajo Guadalentín", susceptible de sufrir infiltraciones en los zócalos no impermeabilizados o con deficiencias.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** en la documentación presentada se indica que el abastecimiento será de la red municipal. .

- **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo** Remite escrito de fecha 23/06/2015 (C.I. 26/06/2015) mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan:

*"La normativa aplicable al proyecto desde la competencia de **Ordenación del Territorio**, es la siguiente:*

1. *Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*

En relación al cumplimiento de las DPOTSI, se aprecia lo siguiente:

- *Aunque no se especifique en el proyecto las DPOTSI le son de aplicación por el art. 4, cuyo ámbito de aplicación es toda la región de Murcia.*
- *La actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.*
- *Está dentro de un área industrial en desarrollo a consolidar.*

2. *El Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

La parcela se encuentra dentro de la unidad homogénea de Vega del Guadalentín, de calidad media y fragilidad baja.

El proyecto estudia el impacto paisajístico de la actividad, concluyendo que es nulo porque la instalación se proyecta dentro de un polígono industrial que carece de interés estético.

- **Conclusiones:** *Se han tenido en cuenta los instrumentos de ordenación del territorio que afectan a la actuación.”.”*

- **Dirección General de Bienes Culturales.** Remite escrito de fecha 27/05/2015 (C.I. 29/05/2015) mediante el que informa sobre los aspectos de su competencia que les afectan:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto se emplaza en el Polígono Industrial Las Salinas de Alhama de Murcia en un área urbanizada, en un sector donde no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta arqueológica regional. En las fotografías de estado actual de la parcela se aprecian desbroces y zonas bastante alteradas por lo que no parece previsible que se conserven restos de interés desde el punto de vista arqueológico. Por tanto, no resulta necesario efectuar un estudio específico sobre el patrimonio arqueológico en la zona afectada por el proyecto.”

- **Ayuntamiento de Alhama de Murcia.** Remite escrito de fecha 25/05/2015 (R.E. 28/05/2015) mediante el que informa sobre los aspectos de su competencia que les afectan:

“Estudiado el Documento Ambiental presentado, según escrito remitido por la D. Gral. De Medio Ambiente con fecha 18 de mayo de 2015, sobre una actividad de “TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 5.000 TN/AÑO EN ZONA INDUSTRIAL A LA INTEMPERIE”, cuyo titular es ORUS RENOVABLES, S.L. y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se informa que no existen nuevos condicionamientos técnicos o ambientales desde el ámbito de la normativa

municipal para la autorización del proyecto, con independencia de las condiciones urbanísticas”

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 28/09/2015 donde, además de los ámbitos de competencia del servicio en materia de calidad ambiental, incorpora los condicionantes relativos a patrimonio natural, biodiversidad y cambio climático establecidos por los correspondientes órganos competentes.

En materia de patrimonio natural y la biodiversidad, el informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 4 de septiembre de 2015, analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad y establecen las medidas a llevar cabo por el titular en estas materias para su puesta en funcionamiento, teniendo en consideración los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental.

Por otro lado, en su informe de 14 de abril de 2015, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se consideran los efectos del proyecto sobre el cambio climático derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo las siguientes conclusiones y propuestas: *“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son absolutamente positivos y en consecuencia no procede someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.”*

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

En materia de calidad ambiental, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- **Autorización Ambiental Autonómica.**

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Integrada, conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación puesto que se encuentra incluido en el anejo I correspondiendo

con el epígrafe 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) tratamiento biológico; (...).

En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

▪ **Atmósfera.**

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Descripción: Plantas de biogás o de biometanización Código: 09100600 Grupo: B
Descripción: Planta de compostaje. Código: 09100501 Grupo: B
Descripción: Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Código: 09 10 09 05 Grupo: A

▪ **Residuos.**

La instalación precisará de Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 1.000 tn/año de residuos no peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

El titular declara vertido cero de la instalación.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada dentro del Anexo I - Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático así como las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de una PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PLANTA DE BIOGAS, COMPOSTAJE Y SANDACH TIPO 2) en la PARCELA S7 Polígono Industrial Las Salinas, en el término municipal de Alhama de Murcia, **cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de**

las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones establecidas en el anexo.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural, Biodiversidad y cambio climático

Se emiten informes de fecha 14/05/2015 y 29/05/2015 del **Servicio de Información e Integración Ambiental** que dicen: *“Dadas las características del proyecto (instalación industrial que ocupa una superficie de 1,168 ha) junto a un espacio protegido de la Red Natura “Saladares del Guadalentín”, -en especial considerando que dicho espacio ha sufrido una modificación en este sector en sus límites, debido a la presencia de una laguna creada por el vertido de las aguas de la Estación Depuradora de Aguas Residuales próxima, que ha creado un hábitat adecuado para diferentes especies anátidas y otras aves (algunas de ellas protegidas por la legislación)-, y dada la incertidumbre respecto al impacto ambiental a la laguna, y por ende a la Red Natura, que podría tener la cercanía de la instalación industrial, se estima que el Estudio de Impacto Ambiental que se elabore puede aclarar si existirá afección a los valores naturales que han motivado la designación de ese espacio, y establecer, si fuera posible medidas preventivas y correctoras que eviten o minimicen la afección debida a la implantación de la instalación en ese lugar.”*

Con fecha 17/06/2015 el promotor amplía y subsana en aspectos de afección a Red Natura 2000 del documento ambiental.

Se emite informes de 10/07/2015 del **Servicio de Información e Integración Ambiental** que considera lo siguiente *“por tanto, se estima necesario dadas las características del proyecto (instalación industrial que ocupa una superficie de 1,168 ha) junto a un espacio protegido de la Red Natura “Saladares del Guadalentín”, -en especial considerando que dicho espacio ha sufrido una modificación en este sector en sus límites, debido a la presencia de una laguna creada por el vertido de las aguas de la Estación Depuradora de Aguas Residuales próxima, que ha creado un hábitat adecuado para diferentes especies anátidas y otras aves (algunas de ellas protegidas por la legislación)-, y especialmente considerando la incertidumbre no resuelta en el documento*

presentado respecto al impacto ambiental a las comunidades acuáticas presentes en las lagunas, que se aborde el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

El Estudio de Impacto Ambiental que se elabore, el cual deberá incluir una adecuada evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, deberá analizar y dimensionar las posibles afecciones a los valores naturales que han motivado la designación del espacio, y establecer, si fuera posible medidas preventivas o correctoras que eviten o minimicen la afección debida a la implantación de la instalación en este lugar. Las que se han recogido en el documento presentado se consideran insuficientes al no establecer una ordenación interior de la actividad, bandas de amortiguación o un adecuado análisis de alternativas que identificaran otras parcelas (podrían ser más alejadas del ENPP aunque dentro del Polígono Industrial) que pudieran evitar la probable afección.”

El 25/08/2015 el promotor amplía y subsana en aspectos de afección a Red Natura 2000 el mencionado documento.

Finalmente se remite informe de 4/09/2015 de la **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente** que tiene en consideración el informe 10/07/2015 del Servicio de Información e Integración Ambiental y el documento presentado por el titular el 25/08/2015, mediante el que informa sobre los aspectos relativos a de Afecciones a la ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín que establece las siguientes alegaciones y consideraciones:

“La actuación debe realizarse siguiendo las indicaciones contenidas en el documento del interesado denominado “Informe preliminar de Afecciones a la ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín y las medidas adicionales que se relacionan en el anexo de esta Resolución”

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de 14 de abril de 2015, considera los efectos del proyecto sobre el cambio climático derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo las siguientes conclusiones y propuestas:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que

los efectos del proyecto sobre el cambio climático son absolutamente positivos y en consecuencia no procede someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.”

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de septiembre de 2015, (que incluye las valoraciones y consideraciones en materia de patrimonio natural, biodiversidad y cambio climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (informe de 4/09/2015 y del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (informe de 10/07/2015), esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de “TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PLANTA DE BIOGAS, COMPOSTAJE Y SANDACH TIPO 2) EN LA PARCELA S7 POLÍGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA”, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que

le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Alhama, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 5 de noviembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente

frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

5. Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:
 - *las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;*
 - *las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;*

- *los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;*
 - *las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.*
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.
 - Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial puesto que se clasifica como “subgrupo b.7.2.” que se corresponden a instalaciones que empleen como combustible principal el biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Se deberán tener en consideración las relativas a este respecto de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, que indica que la actuación debe realizarse siguiendo las indicaciones contenidas en el documento del interesado denominado “Informe preliminar de Afecciones a la ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín y las medidas adicionales que se relacionan a continuación:

La actuación estará supeditada en todo momento al respeto al medio natural y a las características del Espacio Protegido y sus valores medioambientales, sin que supongan un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.

Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.177.503). En todo

momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.

Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, desarrollado en los puntos 7 y 8 respectivamente, del Informe preliminar de Afecciones a la ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.

En particular, el promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá prestar especial atención a las medidas preventivas y correctoras, así como al Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, en todo lo concerniente a la evitación de ruidos que pudieran producir impactos negativos en el Espacio Protegido, tanto en su vertiente ambiental, como en su uso social.

Igualmente, se deberá prestar especial atención a las medidas relativas a evitar olores y emisiones atmosféricas, que pudieran producir impactos negativos en el Espacio Protegido, tanto en su vertiente ambiental, como en su uso social.

Se deberán llevar a cabo todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo y las filtraciones líquidas al subsuelo. En particular, respecto al riesgo contaminación de suelos y aguas superficiales, se deberán tomar todas las medidas necesarias (impermeabilización, delimitación perimetral, etc.) para que, aún en el peor de los casos, la contaminación no afecte al Complejo Lagunar, ni al Espacio Protegido.

De acuerdo a la ubicación del equipamiento en el ámbito de influencia de un espacio protegido, la actuación tenderá a la inclusión criterios de sostenibilidad en fase de ejecución y explotación. En este sentido, en fase de explotación, sería muy recomendable la implantación de un sistema de gestión ambiental tipo ISO 14000 o EMAS.

Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), debiendo ser retirados y gestionados según la normativa vigente.

Se deberán tomar medidas para la integración paisajística de la instalación. Para tal fin se dispondrá anexa a la valla que delimite la parcela, una pantalla vegetal a base de planta autóctona con mezcla heterogénea de planta arbórea y arbustiva, con el objeto de evitar el impacto visual de las instalaciones previstas. En el área colindante con la EDAR y con la Laguna 1 (lado oeste de la parcela), esta pantalla vegetal

deberá tener al menos una anchura de 6 metros, cumpliendo a su vez las funciones de banda de amortiguación.

En su caso, toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.

A.3. RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático no establece actuaciones específicas.

A.4. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación hidrográfica del Segura:

Se deben analizar todos los posibles efluentes líquidos generados y/o lixiviados potenciales; así como el destino final que se pretende dar a los mismos. En concreto, deben garantizarse, de un modo absoluto, la completa recogida y evacuación del volumen total de aguas residuales y pluviales (que se tratarán de modo diferenciado), y con la mínima posibilidad de accidentes o derrames fortuitos.

Sobre las bases del proyecto donde se plantea el “vertido cero”, esto conlleva a que todas las aguas residuales domésticas y/o procedentes de los procesos de producción serán recogidas y evacuadas hacia el servicio de alcantarillado público.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc. independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.

Por otra parte, según consta modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el sustrato del terreno actual de las instalaciones se ubican sobre formaciones de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 “Bajo Guadalentín”, susceptible de sufrir infiltraciones en los zócalos no impermeabilizados o con deficiencias.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.